

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10956

Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
----- las fracciones de terreno ubicadas en la localidad de --
Martínez, Partido de San Isidro, designadas catastralmente como: Cir-
cunscripción IV, Sección D, Manzana 32, Parcelas 24, 25 y 26; e ins-
criptos sus dominios en la D.H. 41.987/86, con relación al Fº 3336/54
del Partido de San Isidro, a nombre de Alicia Elsa Vuegén, David --
Luis, Enrique Alberto y Ricardo Juan Crocco Vuegén y/o de quien ó --
quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º.- Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán -
----- adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta
directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivien-
da propia.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplica-
----- ción de la presente ley y tendrá a su cargo el contra-
lor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coor-
dinador entre las distintas áreas administrativas y municipales, y e-
laborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Ur-
bano y Vivienda en la Zona.

2.-

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de las finalidades previstas
----- el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las
siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de San Isidro la -
realización de un censo integral de la pobla -
ción afectada y determinar mediante el procesa -
miento de datos recogidos el estado ocupacio -
nal y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspondiera,
la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocu -
paciones existentes, exceptuándose para el caso
la aplicación de las Leyes 6253, 6254 y del De -
creto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto
3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupan -
tes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar
----- y su dimensión garantizará condiciones ambientales
y de habitabilidad mínimas.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario es -
----- tará determinado por el costo expropiatorio. Los -
adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder -
del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

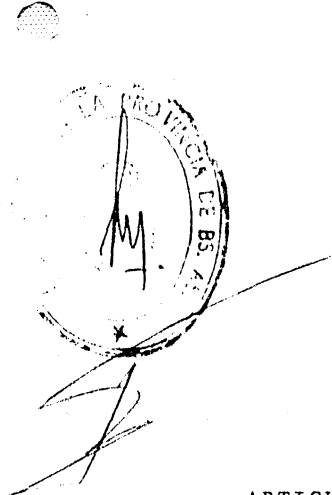
1046

3.-

El plazo de pago se convendrá por el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro-
----- piar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de las ventas aquéllos ocu-
----- pantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 
- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
 - b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 9°.- Los beneficiarios de la presente ley deberán cum-
----- plir las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, el que deberá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

//..

4.-

b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, transferir a título oneroso ó gratuito, ni locar - el inmueble adjudicado por un lapso de diez - (10) años.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales que gravan el inmueble desde la fecha de su adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro - inmueble dentro del régimen de la presente - ley ó normas similares.

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el
----- Organismo de Aplicación por las siguientes causas:
les:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley.

//..

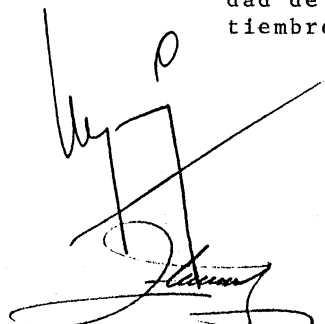
5.-

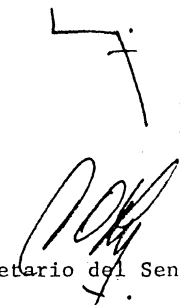
ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los
----- adjudicatarios, será otorgada por la Escribanía -
General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al ac-
to.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Pre
----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -
para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y/o modi-
ficaciones de Créditos y Recursos, que resulten necesarias para -
el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a los seis días del mes de Sep --
tiembre del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado